Barbols 2-27 Jandina Angadapor el Bollor - foreph an quetad hintageluard Transma Sonow Courage Boins seta God de Ferme en factor define No Parrice Makula Bra Lor veinscedt Sudace long our partition de grandendo ben Complet on the said of executed bear to fell word The In Conferentale henders Therabor The forest of the food for the manden goods the com how of Janes wayer The his Godath Lets Cale Joa In more our homents for ladel 1. Diristo -10 **GOBIERNO** DE ARAGON

A Mer Momines Amb Tenaholos Mas a mifuloque No files Moder forgo Am quetal fruita I theme Forms may Forms Cominges Seninos de la Ridoco el fence Ca himing express Carfahi mintocle Motorforeg & Along Southoro Despriado que y del Somfino de fino Alonge form gritituide of fundado be To fasta Ig leisa cat hadral destas Couldad. Como Pour Obire of gler colopius Abo to Capatala hendon derallo · Que fino on och fullongock Dixorda que top de Como himo of fadigo po agade ino a lada En sio a Elinte of Alube de lingell filian bu Cas de la do che Canta parue porte busin mediate grus Bruneals po Ho of he he for met and Que and Ch James poco Vonteged to fako of Aug ami luti de lop resulte gon Vuan

Ann festificate Recieido festificados bien, y llenamente de todo nuestro drecho, y de cada uno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucessores, presentes, ausentes, y advenideros, con, y por tenor, y título de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo sirme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspassamos, y desamparamos, a, y en favor de vos paneiros Modarro Le Marias farances.

Rea dos Jecino de Tha Gudade Fornese.

para vos, y a los vuestros herederos, y sucessores: presentes; obsent es, advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis
ordenareis, y mandareis, a laber es. On aprica de Oro, fonegas
pue Ha eles sub adição poca mai o menos se adesse que
legaras do llamado la Corono huje for desda Gue ad que
legaras do llamado la Corono huje for desda Gue ad que
legaras do llamado la Corono huje for desda Gue ad que
legaras de lum falso hicade la Joseph Certalian se sual



poder, y manos nueftras otorgamos aver avido, y de contado recibi do, renunciantes la excepcion de frau, y de engaño, de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin cansa, y la Ley ù Drecho, que socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vitra la mitad del justo precio, y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et fi por ventura de presente, ò en algun tiempo lo sobredicho, que os Vendemos vale, à valdra mas del precio sobredlehe, de todo aquello quanto quiere que sea,os hazemos, y otorgamos cession, y donacion pura, perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Quriendo, y expressamente confistiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y y quien vos de aqui en adelante querreis, ordenareis, y mandareis ayais, tengais, posseais expleyteis lo sobredicho que os Vendemos, sal vamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, camblar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propria, voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propria, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil , y pravechoso lo sobredicho, è infrascripto puede , y deve ser dicho escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra periona, cessante de todo, y qualquier otro drecho accion, dominio, propiedad, y possession, que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera hechamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdade ro posseedor de lo sobredicho que os veddemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, NOMINE PRÆCARIO, tener, y posseerlo, hasta que tengais la verdadera, real actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vueltra propria autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, d Seglar sin pena, ni calomnia alguna. Et coa esto, por tenor de la presente vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemoa, y mandamos todos nuestros drechos, vozes, vezes, razones, instancias, y aci C10-

ciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y exprissas, ordinarias, y extraortiinarias, y otras qualesquiere, con las quales, y con la presente podais vsar, y exercer, en juizio y fuera de èl, a vues tro arbitrio, y voluntad, cetra todas, y cada vnas personas a vos dicho Coprador, à a los vuestros, pleyto, question, empacho, à mala voz en lo sebredicho, è en parte alguna de ello imponientes, è movientes, cos tituyendoos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuell ra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras colas, que señor verdadero de cola suya propia puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos hariamos, y hazer podriamos antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obliga mos todos juntamente, y cada vno de nos seros t enidos, y obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, pobligamos segun que por la presente nos obligamos a Eviccion. L'Cenarie de sale

opendomor o, hypark the gunde flags

de tal manera que si de presente, è en algun tiempo; contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, è mala voz os seràn puestos, movidos, d intentados a vos dicho Comprador, da los vuestros, acerca de lo sobredicho que os Vendemos en el dicho calo prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, è no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus drechos vniversos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada uno de nos, desde el principio del pleyto hasta la fin de aquel tanto, y tan largamente, hasta que por senteneia difinitiva passada en cola juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, in de nulidad opuesto, sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vueltros, seias, y quedeis en todo vueltro derecho, y pacifica polsession, de lo sobredicho que os vendemos; empero ica, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de l'evar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pleyeo, question, empacho, y mala voz, dexar aquellos a nototros dichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a todo provecho vuel-



de los nuestros, a costas nuestras; y de los nuestros, remitien do, y relaxando os por pacto especial toda necessidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelación proseguir. Et si por cansa de los dichos pleyto, question, empacho, ò mala voz, si quiere prosiguiesse des, aquellos vos dicho Comprador, ò los nuestros, ò nosotros s dichos Vendedores, ò los nuestros, acont ciesse perder, ù desamparar lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, con venimos, y nos obligamos daros.

Venimos, y nos obligamos daros. Has tan Guerra prina del Otor Aregar of media de for Bradum but an orden bregar of parte capo er la forme da green or Var de emos trestas Chedra en orden

y de tanto valer, y provecho, como es lo sobredicho que os Vendemos, ò restituiros el dicho precio, que por la presente avemos recibi do, del que lo sobredicho que os Vendemos valiere al tiempo de la sal mala voz, aquello que vos, ò los vueltros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos, todos junramente, y cada uno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendaros qua. lesquiere danos, interesses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos y los vueltros seais creidot por vueltras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cofas fobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas uo contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indire ca, todos juntamente, y cada vno de nos por si obligamos a vos dicho Comprador, y a los vuestros, nuestras per sonas , y todos nuestros bienes , y cada vno de nos, muebles, y fitio donde quiera avidos, y por aver, los queremos aqui aver, y avemoss los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, defignados, y li, micados, y todos por especialmente obligados, è hipotecados, part icularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos esectos que especial obligacion, è hipoteca de Fu ro, Drecho, Obiervancia, vioi y costumbre del presente Reyno de Aragon, sen alias puede, y deve tener, y surtir. De cal manera, que para esecto de todo lo sobre dicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Com-

prador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez q escoger querreis, podais hazer executar, y vender les dichos vueltros bienes artiba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria,no obstanne firma, ni otro empacho alguno Iuridico, ni Foral, lumariamente, a vio, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, acerca dello no servada; y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente de todo aquello que conforme a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confessamos de aora en adelante, tener, y possecr los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vueltros de los vueltros, NOMINE PRÆCARIO, & constituto; de tal manera, que la possession actual nuestra,y de los nuestros, sea avida por vuestra propria, y os aproveche a vos, y a los vuellros. Queriendo, y expressamente confintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna,podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos questros bienes sitios de cada uno de nos, emparar, manisestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor, en qualesquiere de los Processos de Aprehension, Manises acion, è Inventario, y en qualesquiere de los articulos de lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qual quiere otro Processo, y modo de proceder, assi en primera instan cia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero, Y envirtud de las tales sentencias, respective podais tener, y viufructuaaquellos.hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà devido, y perteneciere, conforme a lo sobree dicho. Et con esto renunciamos a nuestros propies Iuezes Ordinarioy Locales, y al juizio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdicions cherció, distritu, examen, y copulsa del Rey nueltro señor, y su Lugar teniente General, Covernador General de Aragon, y Regence el Ofi cio de aquel, Iusticia de Aragon, y sus Lugartenientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoça, Vicario General, Oficial Eclesiastico del S. Arçobispo de la dicha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y Señorios fean, delante de los quales, y de sus Lugartenientes, y



y de cada vno, y qualquiere de ellos respectivamente que mas deman dar, y convenir nos querreis, prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de por fi , pagar , satisfacer . y enmendar, responder, y haberos entero cumplimiento de drecho,y de justicia. Queriendo assimismo, que por lo sobredicho pueda ser variado juizio de vn Iueza otro, y de vna istancia, y execucion a otra y otras, sin refussion de costas algunas, y esto quantas vezes a vos, y al los vnestres plazerà, y serà bien visto. Y finalmente renunciamos a dia de acuerdo, y a los diez dias del Fuero, para bulcar eferituras, y a todas, y cada vnas colas, excepciones. dilaciones, ouxilios, beueficios, y defenfiones de Puero, Drecho, Observancia, vio, y costumbre del pre sente Reyno de Aragon las sobredichas cosas, ò alguna dellas repugnantes. (Aci se Gendonos Como nos Auser Camp Carto de fracia poro Nothong los mustro grues Agartes Shustro Elencho segos der la Bufficar Cohundo The Ceak dad inclused to Cargo Dake de Osor and que cinto Robertag bro fineramolet goto del one Mill Simula Hobertaghy = & carate " La Deformisso No Paros Chypracles formed B. Jung to lo foliste den Divion and Cango Sporthof presio y Prometo grue bigo sepagar en lago in one low hor seld frold do gockedine rafago de Comsteiro of Lango dradeft. my que de filhen at adho Coneficho figueta add Govefredo Jaequardar gruguardare Par Ca Dinney Industries footing ou a le Hayrice a gove mi por forag to do mi Graves muce Gog files he Goog for the Gor green'ess JEin facolo dos que humentos postacos l

Jon Dicia part do you A, B. C. gene d'inshe wand to facor Ofirecto Jeloho pasa mitho Ca prador a Cortail of profas milas somos hale I fuelo to bred ho an the andad de Fenuentrista of twicell my de Maris de timo Catado se lon cimileto del Jues to Jacos feme horitode Mileson wester Nobastag and product at Soclapue Sategyp or butigor Month Joseph Chargestod (A aironare solo Iglora soft falloader of togth Cesnardo Changuetad cohe Diante hacitmates and to (mode de Some las firma you de Juno foreguier or citar Carbineades arta notaoriginalese taprerate 8 20 - H Sto no domi fu an formine Alegre 5) # # Sominitado en to Guidodello Jone Restariope Ray golf Muniero deellag A to folie the present fifty to hofique figue a Genre

